

Santiago, treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Y teniendo únicamente presente lo razonado en los fundamentos tercero a décimo tercero del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se confirma** la sentencia interlocutoria apelada de doce de diciembre de dos mil veintidós, por la cual se rechazó el incidente de abandono del procedimiento deducido por la parte expropiada.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Matus.

Rol N° 10.707-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Diego Simpértigue L. y Sra. Jessica González T. y por la Abogada Integrante Sra. Leonor Etcheberry C. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. González T. por estar con feriado legal.





En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

